

# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M098-1PO2-10

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA		
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación.	
2. Tema principal de la Minuta.	Gobernación.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dips. Concepción González Molina y Diva Hadamira Gastélum Bajo.	
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI.	
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	22 de abril y 18 de noviembre de 2003, respectivamente.	
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	18 de abril de 2006.	
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	20 de abril de 2006, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.	
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	29 de abril de 2010.	
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	07 de septiembre de 2010, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la CPEUM.	
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de septiembre de 2010.	
11. Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y de Equidad y Género.	



#### II.- SINOPSIS

La minuta de la Cámara de Senadores, señala que es improcedente la reforma contenida a la Ley de Información Estadística y Geográfica, toda vez que la misma fue abrogada al expedir la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008. Asimismo, dota al texto contenido en la Minuta de una mejor técnica legislativa.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-D del artículo 73, en concordancia con el artículo 26 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES	
LEY DE PLANEACIÓN	MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DE LA LEY DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.	Proyecto de Decreto  Por el que se reforman y adicionan	
	ARTÍCULO <i>PRIMERO</i> Se reforman la fracción III del artículo 20.; el segundo párrafo del artículo 80.; el primer párrafo del artículo 90.; la fracción II del artículo 14, y se adicionan una fracción VII al artículo 20. y una fracción VIII al artículo 14 de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:	segundo párrafo del artículo 80.; el primer párrafo del artículo 90.; la fracción II, VI y VII del artículo 14, y se adicionan una fracción VII al artículo 20. y una fracción	
Artículo 20 La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:		Artículo 20	





I.- v II.- ... III.- La igualdad de derechos, la atención III.- ... de las necesidades básicas de la población

y la mejoría, en todos los aspectos, de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la

población;

IV.- ...

V.- El fortalecimiento del pacto federal y

del Municipio libre, para lograr un equilibrado desarrollo del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional; y

VI.- El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social.

No tiene correlativo

I. a II. ...

IV. a VI. ...

VII.- ...

I. a II. ...

III. La igualdad de derechos **entre mujeres** v hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

IV. ...

V. El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un equilibrado desarrollo del país. promoviendo la descentralización de la vida nacional:

VI. El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social, v

VII. La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos v beneficios del desarrollo.





**Artículo 80.-** Los Secretarios de Estado y Departamentos Jefes de los Administrativos, al dar cuenta anualmente al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional que, por razón de su competencia, les correspondan y de los resultados de las acciones previstas.

Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social y ambiental, en función de dichos objetivos y prioridades.

Artículo 90.- Las dependencias de la Artículo 90.- ... administración pública centralizada deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.

Artículo 80.- ...

Artículo 80. ...

Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social y ambiental, en función de dichos objetivos y prioridades, **precisando el impacto** específico y diferencial que generen en mujeres y hombres.

Artículo 90. Las dependencias de la centralizada administración pública deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género v con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea **equitativo**, integral



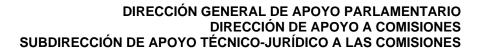
#### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

		y sustentable.
<b>Artículo 14</b> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 14	Artículo 14
I	I	I
II. Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de los gobiernos de los estados, así como los planteamientos que se formulen por los grupos sociales y por los pueblos y comunidades indígenas interesados;		II. Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de los gobiernos de los estados, los planteamientos que se formulen por los grupos sociales y por los pueblos y comunidades indígenas interesados, así como la perspectiva de género;
III. a V	III. a V	III. a V
VI Elaborar los programas anuales globales para la ejecución del Plan y los programas regionales y especiales, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias coordinadoras de sector, y los respectivos gobiernos estatales; y	VI	VI. Elaborar los programas anuales globales para la ejecución del Plan y los programas regionales y especiales, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias coordinadoras de sector, y los respectivos gobiernos estatales;





VII Verificar, periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan y los programas regionales y especiales a que se refiere esta Ley, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, el Plan y los programas respectivos.  No tiene correlativo		VII. Verificar, periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan y los programas regionales y especiales a que se refiere esta Ley, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, el Plan y los programas respectivos, y  VIII. Promover la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en mujeres y hombres.
LEY DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA  ARTICULO 15 El Programa Nacional de Desarrollo de Estadística y de Información Geográfica estará sujeto a un proceso permanente de análisis y evaluación y deberá formularse conforme a los siguientes principios:		
I a V	I. a V	





entidades, y de los poderes e instituciones sociales y privadas en la elaboración del programa, y  VII Garantizará el servicio público de información estadística y geográfica, atendiendo a las necesidades de información que se detecten a través de las consultas que se formulen a los sistemas nacionales por el público usuario, y en lo	participación de las dependencias y entidades, y de los poderes e instituciones sociales y privadas en la elaboración del programa;  VII Garantizará el servicio público de información estadística y geográfica, atendiendo a las necesidades de información que se detecten a través de las consultas que se formulen a los sistemas nacionales por el público usuario, y en lo relativo al mejor conocimiento de la realidad económica y social del país, y  VIII. Considerará la perspectiva de género para establecer las actividades prioritarias, para jerarquizar los objetivos y metas y para fijar las bases generales a	
	las que se refieren las fracciones II, III y V de este artículo, respectivamente.	
	TRANSITORIO	Transitorio
	ÚNICO	<b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.